

ORDENANZA VII - Nº 6

(Antes Ordenanza 42/96)

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Se establece la figura de Dación en Pago para la cancelación total o parcial de las obligaciones fiscales vencidas a la fecha, no pudiendo en ningún caso afectar al pago de obligaciones futuras.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir como parte o como pago total de deudas municipales, bienes económicos registrables.

<u>ARTÍCULO 3.-</u>La propuesta de entrega del bien efectuada por el contribuyente moroso debidamente fundada, deberá ser verificada por el Departamento Ejecutivo, a los efectos de determinar la imposibilidad de la cancelación de la deuda en dinero. El contribuyente proveerá los elementos de juicios solicitados por la Secretaría de Finanzas para la evaluación pertinente.

<u>ARTÍCULO 4.-</u> Los bienes mencionados, también estarán sujetos a la evaluación en cuanto a sus características, ubicación, tamaño y valor para ser aceptados.

ARTÍCULO 5.-El contribuyente que cede el bien para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación, deberá contar con el título de propiedad a su nombre, libre de deudas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, hipotecas y/o prendas y libre de embargos e inhibiciones, y en caso de bien inmueble, libre de ocupantes.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> El bien deberá contar con la tasación y cotización de por lo menos 3 (Tres) profesionales martilleros debidamente matriculados y que operen en nuestra ciudad, estando los gastos que demande su valuación a cargo del cedente del bien.

ARTÍCULO 7.-La obligación se considerará extinguida cuando los bienes sean transferidos en propiedad a la Municipalidad. La transferencia debe efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la operación, a exclusivo a cargo del contribuyente. Previo a la cancelación por medio de esta modalidad se deberá correr vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia; y la aceptación definitiva deberá ser aprobada por Ordenanza para cada caso particular por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.